



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

RESOLUCIÓN DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERU Nº 007-2024- CQFP-JEN 2025- 2026

Santiago de Surco, 09 de octubre de 2024.

VISTOS: La Resolución N° 004-2024-JEDCQFDICA, de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por el Jurado Electoral Departamental del Colegio Químico Farmacéutico de Ica; el Escrito S/N, firmado por la Q.F. Gladys Palomino García, personera titular de la lista Reivindicación Farmacéutica, mediante el cual se interpone un recurso administrativo de apelación contra la Resolución N° 004-2024-JEDCQFDICA y la Notificación N° 005-JED-CQFDICA; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Ley N° 15266, modificada por Ley N° 26943, se creó el Colegio Químico Farmacéutico del Perú como institución autónoma con personería jurídica, para la agremiación de los profesionales Químico – Farmacéuticos con objetivos de superación, de seguridad y de defensa del honor e interés profesional;

2.- Que, por Decreto Supremo N° 006-99-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2008-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú;

3.- Que, las disposiciones contenidas en el Título Sexto, artículos 113° a 133° del D.S. 006-99-SA, modificado por el D.S. N° 022-2008-SA, rigen para los actos y procesos electorales de elección de miembros del Consejo Directivo del Colegio Nacional, de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, elecciones de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales y toda otra elección dispuesta por norma o autoridad del Colegio o por Ley;

4.- Que, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, regula todos los actos y actuaciones del proceso electoral, atribuidos al Jurado Electoral Nacional y los Jurados Electorales de los Colegios Departamentales y el de la Provincia Constitucional del Callao.

5.- Que, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para el periodo 2025-2026 establece en su artículo 6¹, que es el único que regirá a nivel nacional, y su cumplimiento es obligatorio para el Jurado Electoral Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, los Jurados Electorales Departamentales y el de la Provincia Constitucional del Callao y los miembros activos del Colegio Químico Farmacéutico del Perú;

¹ “**Artículo 6° Actos electorales regidos por el presente Reglamento Electoral.** El presente Reglamento Electoral es el único que regirá a nivel nacional, y su cumplimiento es obligatorio para el Jurado Electoral Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, los Jurados Electorales Departamentales y el de la Provincia Constitucional del Callao y los miembros activos del Colegio Químico Farmacéutico del Perú”.



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

6.-Que, el literal j) del artículo 22° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para el periodo 2025-2026 prescribe como una función del Jurado Electoral Nacional la siguiente:

“(…)

j) Resolver en segunda y última instancia y con carácter de inapelables las apelaciones contra las resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, en lo que corresponde al Proceso Electoral para elegir a los Consejos Directivos de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, y de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales, de los Delegados de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao ante el Consejo Directivo Nacional, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento”.

Que, como puede apreciarse, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para el periodo 2025-2026 prescribe como una función del Jurado Electoral Nacional resolver en segunda y última instancia, y con carácter de inapelable, las apelaciones interpuestas contra las resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao; entre otros;

7.- Que, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para el periodo 2025-2026, establece en sus artículos 38² y 39³ los requisitos e impedimentos para postular a los cargos de Decano Departamental y al Consejo Directivo Departamental;

8.- Que, a fin de mantener un orden adecuado sobre los pedidos presentados, el presente acto resolutorio analizará de forma individual las pretensiones formuladas:

& SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 004-2024-JEDCQFDICA, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2024.

9.- Que, mediante Resolución N° 004-2024-JEDCQFDICA, de fecha 09 de octubre de 2024, el Jurado Electoral Departamental del Colegio Químico Farmacéutico de Ica resolvió lo siguiente:

“(…) *Artículo Primero. ACEPTAR la tacha interpuesta contra el vocal 4 de la lista REIVINDICACIÓN FARMACÉUTICA*”.

² **Artículo 38° De los requisitos para postular a Decano Departamental y a Consejo Directivo Departamental.** Para postular a los cargos de Decano y miembros de los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, se requiere cumplir con todos los requisitos previamente señalados en los literales a), b), c), f), g), h) e i) del artículo 37° del presente reglamento. En lo referente al requisito del ejercicio profesional se requiere: a) Para postular a Decano, de no menos de tres (3) años de ejercicio de profesión contados desde la obtención de la colegiatura, haber mantenido colegiatura activa y no ejercer cargo similar en otro Colegio Profesional de una orden distinta. b) Para los demás cargos del Consejo Directivo de no menos de un (1) año de ejercicio de la profesión, contados desde la obtención de la colegiatura y no ejercer cargo en otro Colegio Profesional de una orden distinta.

³ **Artículo 39° De los impedimentos para postular.** Se encuentran impedidos de postular: a) Los Químico Farmacéuticos que han pertenecido al mismo Consejo Directivo al que postula en dos (2) periodos consecutivos anteriores a su postulación, en conformidad con el artículo 40° del reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú Decreto Supremo N° 022-2008-SA que modifica al Decreto Supremo N° 006-99-SA b) Los Químico Farmacéuticos con antecedentes penales o judiciales, c) Estar impedidos por estar cumpliendo sanción disciplinaria. Los sentenciados por delito doloso, los subrogados en el ejercicio de un cargo directivo y los sancionados dentro de los cinco (05) años anteriores a la elección, conforme al artículo 43° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, d) Los que no cumplan con los requisitos descritos en el artículo 37° y 38° y demás del presente Reglamento. e) Los químicos farmacéuticos activos hábiles solamente podrán postular en una lista, sea ésta a Consejo Directivo Nacional, Consejo Directivo Departamental y de la provincia constitucional del Callao, Junta Directiva de Sector Profesional o Delegado a Consejo Directivo Nacional.



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

De la revisión del citado acto resolutivo sustenta, principalmente, su decisión en los siguientes argumentos:

"(...) Que, el personero titular de la lista UNIDAD FARMACÉUTICA, Sra. Rocío Del Pilar Mozo Pérez interpone TACHA contra el vocal 4 del consejo directivo por lista REIVINDICACIÓN FARMACÉUTICA, fechada el 5 de octubre del presente.

(...)

Que, el personero titular de la lista UNIDAD FARMACÉUTICA, mediante correo electrónico fechado el 06 de octubre del presente año, adjuntó el Anexo N°1 al expediente CARTA N°01, donde se presentan actos de supervisión realizados el 21 de mayo de 2024, respaldados por fotografías publicadas en el portal de la Dirección Regional de Salud de Ica bajo el título 'VISITA DE SUPERVISIÓN A CENTRO DE SALUD EL INGENIO'. En dicho documento, se señala la participación del vocal 4, Sr. Castilla Sihuas Luis Gustavo, como parte del equipo de supervisión al establecimiento mencionado.

Que, el personero titular de la lista REIVINDICACIÓN FARMACÉUTICA, Sra. Gladys Palomino García, mediante correo electrónico hace llegar al JED-CQFDICA la SUBSANACIÓN DE TACHA, fechada el 8 de octubre del presente año, adjuntando MEMORANDO N°015-2023-DIRESA-ICA/DMID fechada el 13 de enero de 2023, y captura de consulta en el portal web de REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS.

Que, el artículo 52° del Reglamento Interno del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Ica señala "Art. 52° No podrán ser miembros del Consejo Directivo del Consejo Departamental de Ica los colegiados que desempeñen funciones de fiscalización, control de establecimientos farmacéuticos y afines a través del Ministerio de Salud"

Que, en virtud de un precedente jurisprudencial contenido en los actos del Jurado Electoral del periodo 2010-2011, según consta en fojas 18 en libro de actas, se invocó la aplicación del Art. 52° del Reglamento Interno del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Ica en contra del candidato Q.F. Wilmores F. Ramos Peña. En consecuencia, la participación de colegiados que desempeñan funciones en entidades de fiscalización podría configurar un conflicto de intereses, al comprometer el principio de neutralidad e imparcialidad que debe regir todo proceso electoral. Esto se sustenta en el hecho de que su posición de fiscalizador podría generar una percepción de presión indebida en los electores fiscalizados, vulnerando los principios de libertad de sufragio y transparencia establecidos en la normativa electoral.

Que, como puede apreciarse, el Jurado Electoral Departamental del Colegio Químico Farmacéutico de Ica resolvió aceptar la tacha interpuesta contra el Q.F. Castilla Sihuas Luis Gustavo, en su condición de candidato a Vocal N° 4 de la Lista Reivindicación Farmacéutica, toda vez que habría incurrido en la prohibición establecida en el artículo 52° del Reglamento Interno del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Ica señala: "No podrán ser miembros del Consejo Directivo del Consejo Departamental de Ica los colegiados que desempeñen funciones de fiscalización, control de establecimientos farmacéuticos y afines a través del Ministerio de Salud";

Dicho hecho se sustenta en el Q.F. Castilla Sihuas Luis Gustavo, vendría laborando en la Dirección Regional de Salud de Ica, efectuando aparentemente actividades de fiscalización, control de establecimientos farmacéuticos y afines a través del Ministerio de Salud, lo que, según el Jurado Electoral Departamento del CQFI, "(...) podría configurar un conflicto de intereses, al comprometer el principio de neutralidad e imparcialidad que debe regir todo proceso electoral. (...)"



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

10.- Que, mediante Escrito S/N, firmado por la Q.F. Gladys Palomino García, personera titular de la lista Reivindicación Farmacéutica, mediante el cual se interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución N° 004-2024-JEDCQFDICA;

Que, de la revisión de la citada impugnación, obra en sus anexos el documento denominado "*subsanción y/o absolucón de tacha formulada*", señalado lo siguiente:

"(...)

Que, el señor Q.F. Luis Gustavo Castilla Sihuas viene laborando en la Dirección Regional de Salud, habiéndosele asignado sus funciones a través del MEMORANDO N°015-2023-DIRESA-ICA/DMID de fecha 13/01/2023, mediante el cual se acredita que las funciones de dicho candidato como profesional están enmarcadas dentro del Área de Almacén Especializado (Desde el 13/01/2023 a la fecha) de la Dirección Regional de Salud de Ica, ubicado en la Av. San Martín N°845 -Subtanjalla Ica; NO EJERCIENDO FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN, DE CONTROL O FUNCION AFIN A LA FISCALIZACIÓN. (...)"

11.- Que, conforme al marco normativo señalado en los considerandos 5) y 7) del presente acto resolutivo, el artículo 6° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para el periodo 2025-2026 **establece que es el único que regirá a nivel nacional y su cumplimiento es obligatorio para, entre otros, los Jurados Electorales Departamentales**, como es el caso del Jurado Electoral Departamental del Colegio Químico Farmacéutico de Ica;

Que, en ese sentido, revisados los requisitos e impedimentos postular a los cargos de Decano Departamental y al Consejo Directivo Departamental establecidos en los artículos 38° y 39° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para el periodo 2025-2026, **no se ha previsto como una causal** que los postulantes "*(...) desempeñen funciones de fiscalización, control de establecimientos farmacéuticos y afines a través del Ministerio de Salud*";

Que, en ese sentido, los Jurados Electorales Departamentales no pueden establecer requisitos y/o impedimentos para postular a cargos en el presente proceso eleccionario que no se encuentren previstos en el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para el periodo 2025-2026; siendo el caso que efectuar tal acción vulneraría el principio de legalidad, al adoptar una decisión que no cuenta con marco normativo que lo sustente;

12.- Que, por los hechos expuestos, corresponde declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación presentado por la Q.F. Gladys Palomino García, en su condición de personera titular de la lista Reivindicación Farmacéutica, respecto al extremo de la Resolución N° 004-2024-JEDCQFDICA, de fecha 09 de octubre de 2024, emitida por el Jurado Electoral Departamental del Colegio Químico Farmacéutico de Ica; en consecuencia, **NULO** el citado acto administrativo; por tanto, se **DISPONE** al Jurado Electoral Departamental del Colegio Químico Farmacéutico de Ica que proceda a **ACEPTAR** la inscripción del Q.F. Castilla Sihuas Luis Gustavo, en su condición de candidato a Vocal N° 4 de la Lista Reivindicación Farmacéutica;

13.- Que, sin perjuicio de lo anteriormente expresado, debe señalarse que el artículo 52° del Reglamento Interno del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Ica prescribe la prohibición de: "*No podrán ser miembros del Consejo Directivo del Consejo Departamental de Ica los colegiados que desempeñen funciones de fiscalización, control de establecimientos farmacéuticos y afines a través del Ministerio de Salud*", al respecto, debe precisarse que esta se refiere expresamente cuando la



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

persona **desempeña o ejerce la función** de Miembro del Consejo Departamental de Ica; mas no limita el derecho de **postular** a dicho cargo, que son supuestos de naturaleza y oportunidad completamente distintas;

& SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA NOTIFICACIÓN N° 005-JED-CQFDICA, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2024,

14- Que, mediante Notificación N° 005-JED-CQFDICA, de fecha 09 de octubre de 2024, el Jurado Electoral Departamental del Colegio Químico Farmacéutico de Ica comunicó a la Q.F. Gladys Palomino García, en su condición de personera titular de la lista Reivindicación Farmacéutica, principalmente, lo siguiente:

"(...) se ha detectado que el candidato a Delegado al Consejo Directivo Nacional, Sr. Castillo Florian, Ronald Franklin, con CQFP N°31918, no cumple con el requisito establecido en el Artículo 76° del Reglamento Interno del Colegio. Dicho artículo dispone que, para ser elegido delegado, el candidato debe contar con un mínimo de tres (3) años de ejercicio profesional, además de cumplir con los requisitos exigidos para los demás miembros del Consejo Departamental de Ica. En este caso, el candidato Castillo Florian se encuentra colegiado recientemente, con fecha de ingreso al Colegio Químico Farmacéutico el 23 de agosto de 2023, lo que claramente no satisface el requisito de antigüedad mínima".

Que, como puede apreciarse, el Jurado Electoral Departamental del Colegio Químico Farmacéutico de Ica manifiesta que el candidato a Delegado al Consejo Directivo Nacional, Sr. Castillo Florian, Ronald Franklin, ha ingresado al Colegio Químico Farmacéutico el 23 de agosto de 2023; por tanto, no cumpliría con el requisito de antigüedad mínima;

15.- Que, mediante Escrito S/N, firmado por la Q.F. Gladys Palomino García, personera titular de la lista Reivindicación Farmacéutica, mediante el cual se interpone recurso administrativo de apelación contra la Notificación N° 005-JED-CQFDICA, de fecha 09 de octubre de 2024 señala, principalmente:

*"(...)
SEGUNDO. - La observación formulada por el comité electoral departamental, no precisa si el articulado en el cual se están basando es vigente, toda vez que no precisa la resolución con la que se aprueba o se modifica. Aunado a ello se debe señalar que para el presente proceso electoral se tiene una NORMA ESPECÍFICA que regula la materia, esto es el REGLAMENTO ELECTORAL NACIONAL, SOBRE EL CUAL NO SE PUEDEN INTEPONER INTERPRETACIONES ANTOJADIZAS NI MUCHO MENOS CUALQUIER OTRO SUPUESTO QUE LO CONTRAVENGA. LO SEÑALADO AQUÍ ES BAJO EL AMPARO DEL PRINCIPIO DE ESPECIFICIDAD, EL CUAL TIENE NO SOLO ASIDERO ADMINISTRATIVO SINO DE NIVEL CONSTITUCIONAL; SOBRE EL CUAL SE PRECISA QUE DE EXISTIR UNA NORMA GENERAL SE PREFIERE LA NORMA ESPECIFICA ADEMÁS DEL AUNARSE AL PRINCIPIO DE TEMPORALIDAD. TERCERO.- QUE, SOBRE EL PARTICULAR CABE SEÑALAR QUE DADA LA NATURALEZA DEL PRESENTE PROCESO, SE PRECISA QUE DE ACUERDO AL CRONOGRAMA ELECTORAL NOS ENCONTRAMOS EN LA ETAPA DE PUBLICACION DEFINITIVA DE LISTAS ADMITIDAS; POR LO QUE DEVIENE EN ILEGAL LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR EL JURADO ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ICA, TODA VEZ QUE EN ESTE TIPO DE PROCESOS AL SER EXPEDITIVOS RESULTA ILEGAL RETROTRAER LA ETAPA, POR HABER PRECLUIDO, HABIENDO YA PASADO LA ETAPA DE FORMULACIÓN DE TACHAS Y OBSERVACIONES.
(...)"*

16.- Que, el artículo 130° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para el periodo 2025-2026, sobre los requisitos de los postulantes a Delegado departamental ante el Consejo Directivo Nacional prescribe lo siguiente:



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

*“Los postulantes a Delegado Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao ante el Consejo Directivo Nacional, serán respaldados junto con la misma lista a Consejo Directivo Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao. **Se requiere los mismos requisitos que el candidato a miembro del Consejo Directivo Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao**”.*

Que, como puede advertirse, el artículo 130° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para el periodo 2025-2026, establece que los requisitos de los postulantes a Delegado departamental ante el Consejo Directivo Nacional serán los mismos que el candidato a miembro del Consejo Directivo Departamental;

Que, en ese sentido, el artículo 38° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para el periodo 2025-2026 señala que, para postular a los cargos de Decano y miembros de los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, se requiere cumplir con todos los requisitos previamente señalados en los literales a), b), c), f), g), h) e i) del artículo 37° del Reglamento.

Que, el literal e) del artículo 37° del citado dispositivo legal señala lo siguiente:
“Artículo 37° De los requisitos para postular a Decano Nacional y a Consejo Directivo Nacional. Para postular a Decano y miembros de Consejo Directivo Nacional, se requiere:

(...)

e) Para los demás cargos del Consejo Directivo Nacional se requiere de no menos de dos (2) años de ejercicio de la profesión, contado desde la obtención de la colegiatura y no ejercer cargo similar en otro Colegio Profesional de una orden distinta”.

Que, como puede apreciarse, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para el periodo 2025-2026 **establece como un requisito para postular a los demás cargos del Consejo Directivo Nacional, como es el caso del Delegado departamental ante el Consejo Directivo Nacional**, poseer no menos de dos (02) años en ejercicios de la profesión, los cuales se computan desde la obtención de la colegiatura;

17.- Que, en dicho contexto, advirtiendo que mediante Notificación N° 005-JED-CQFDICA, de fecha 09 de octubre de 2024, el Jurado Electoral Departamental del Colegio Químico Farmacéutico de Ica comunicó que el candidato a Delegado al Consejo Directivo Nacional, Sr. Castillo Florian, Ronald Franklin, ha ingresado al Colegio Químico Farmacéutico el 23 de agosto de 2023; al respecto, se advierte que el citado candidato a Delegado ante el Consejo Directivo Nacional no cumple el periodo mínimo de colegiatura de dos (02) años establecido en el literal e) del artículo 37° del Reglamento; toda vez que este recién se encontraría apto para postular a dicho cargo a partir del 23 de agosto de 2025;

18.- Que, ante ello, corresponde **DECLARAR INFUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación presentado por la Q.F. Gladys Palomino García, en su condición de personera titular de la lista Reivindicación Farmacéutica, en el extremo de la Notificación N° 005-JED-CQFDICA, de fecha 09 de octubre de 2024, por los argumentos desarrollados en el presente acto resolutive.



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

Que, en mérito de las consideraciones antes señaladas, con el voto unánime del Jurado Electoral Nacional,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación presentado por la Q.F. Gladys Palomino García, en su condición de personera titular de la lista Reivindicación Farmacéutica, en el extremo de la Resolución N° 004-2024-JEDCQFDICA, de fecha 09 de octubre de 2024, emitida por el Jurado Electoral Departamental del Colegio Químico Farmacéutico de Ica; por los argumentos desarrollados en el presente acto resolutivo.

Artículo Segundo. - Declarar **NULA** la Resolución N° 004-2024-JEDCQFDICA, de fecha 09 de octubre de 2024, emitida por el Jurado Electoral Departamental del Colegio Químico Farmacéutico de Ica; por los argumentos desarrollados en el presente acto resolutivo.

Artículo Tercero. - DISPONER al Jurado Electoral Departamental del Colegio Químico Farmacéutico de Ica que proceda a **ACEPTAR** la inscripción del Q.F. Castilla Sihuas Luis Gustavo, en su condición de candidato a Vocal N° 4 de la Lista Reivindicación Farmacéutica; por los argumentos desarrollados en el presente acto resolutivo.

Artículo Cuarto. – DECLARAR INFUNDADO EN PARTE el recurso de apelación presentado por la Q.F. Gladys Palomino García, en su condición de personera titular de la lista Reivindicación Farmacéutica, en el extremo de la Notificación N° 005-JED-CQFDICA, de fecha 09 de octubre de 2024; en consecuencia, se **RATIFICA** dicha comunicación, por los argumentos desarrollados en el presente acto resolutivo

Artículo Quinto. - NOTIFICAR la presente Resolución a las partes interesadas, a través del Jurado Electoral Departamental de Ica; entendiéndose que esta Resolución tiene carácter de inapelable por ser última instancia en materia electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

Artículo Sexto. - AUTORIZAR su publicación en el portal institucional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú (www.cqfp.pe) para conocimiento de la comunidad farmacéutica y su difusión en los portales oficiales del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Piura.



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

Regístrese, comuníquese y publíquese en las Páginas Oficiales del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

